

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.,

PROCESO: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

**SOCIEDAD: COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA
MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
PROCESO REABIERTO**

LIQUIDADOR: FELIPE NEGRET MOSQUERA

**REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CIERRE DEL
PROCESO DE LIQUIDACION**

I. ANTECEDENTES

Con auto No. 400-010509 de junio de 2013, este Despacho dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA REAPERTURA del proceso liquidatorio de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA** con el **FIN UNICO Y EXCLUSIVO** que el liquidador, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a nombrar un mandatario con cargo al patrimonio autónomo **PANFLOTA** para efectos de que atienda las solicitudes y trámites pensionales de los extrabajadores de la concursada y sus beneficiarios.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez se designe al mandatario enunciado, dentro del término concedido, deberá el liquidador proceder a informarlo al Despacho, acreditando tal situación, para que este juez concursal proceda a ordenar nuevamente el cierre del proceso concursal liquidatorio.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al liquidador que ponga a disposición de los beneficiarios del contrato de fiducia, el contrato de mandato que suscribirá con la sociedad **Fiduciaria La Previsora S.A.**, para que éstos puedan conocer los términos y si es del caso, puedan aportar sus consideraciones respecto del mismo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los beneficiarios del contrato de fiducia suscrito entre el liquidador de la deudora y la sociedad **Fiduciaria La Previsora S.A.**, que su participación deberá limitarse a aportar al liquidador las razones de hecho o derecho que conlleven al buen desarrollo del mandato conferido, pero en ningún caso podrá ser óbice para dilatar el cumplimiento del objeto de la presente reapertura, el cual deberá efectuarse en el término otorgado por el despacho.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR la solicitud de revocatoria del otrosi No. 3 al Contrato de Fiducia Mercantil y Fuente de Pagos No. 3-0138 celebrado entre la concursada y la sociedad **Fiduciaria La Previsora S.A.**, solicitada por la apoderada de **APENFLOTA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

RTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier otra solicitud impetrada al interior del juicio liquidatorio que no se encuentre estrechamente ligada con el fin único y exclusivo que da



lugar a la reapertura del presente proceso concursal, será RECHAZADA DE PLANO por este juez de insolvencia.

Mediante escrito radicado con el No. 2013-01-264518 del 16 de julio de 2013, el liquidador de la concursada remitió copia de la comunicación enviada a la Fiduciaria Previsora S.A., mediante la cual remitió dos originales del contrato de mandato suscrito entre la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA (PROCESO REABIERTO) y la señora CARINA SUAREZ GUTIERREZ en los términos del auto de reapertura.

Con auto 405-012929 del 22 de julio de 2013, el despacho dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA para que allegue con destino al proceso de liquidación obligatoria reabierto de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA el original del contrato de mandato debidamente suscrito por el representante legal de la entidad fiduciaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Contra la anterior providencia la apoderada a de la Asociación de Pensionados de a Flota Mercante Grancolombiana S.A. y Transportadora Grancolombiana Ltda "APENFLOTA" interpuso recurso de reposición presentando sus inconformidades frente al contrato de mandato remitido y solicitó se revoque la providencia mencionada, se declare inexistente el contrato de mandato y se sanciones al exliquidador de la concursada.

Con auto 400-014405 del 26 de agosto de 2013, el Despacho dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en el auto No. 405-012929 del 22 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR A LA CAMARA DE COMERCIO la inscripción en el registro mercantil de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA (PROCESO REABIERTO) el auto No. 400-010509 del 7 de junio de 2013, para lo cual se remitirá copia auténtica y con constancia de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA para que allegue con destino al proceso de liquidación obligatoria reabierto de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA el original del contrato de mandato debidamente suscrito por el representante legal de la entidad fiduciaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

OFICIAR con copia de la presente providencia a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA.

Mediante escrito radicado con el No. 2013-01-375319 del 20 de septiembre de 2013, el liquidador allegó contrato de mandato debidamente suscrito por el auxiliar de la justicia en su calidad de mandante, la doctora CARINA SUAREZ GUTIERREZ en su calidad de mandataria y FIDUPREVISORA vocera del patrimonio autónomo PANFLOTA de fecha 2 de agosto de 2013.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:



Teniendo en cuenta que el proceso de liquidación obligatoria, se había reabierto con el FIN UNICO Y EXCLUSIVO que el liquidador, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, procediera a nombrar un mandatario con cargo al patrimonio autónomo PANFLOTA para efectos de que atienda las solicitudes y trámites pensionales de los extrabajadores de la concursada y sus beneficiarios y se dispuso que una vez se designara al mandatario enunciado, debería el liquidador proceder a informarlo al Despacho, para que este procediera a ordenar nuevamente el cierre del proceso concursal liquidatorio, situación plenamente cumplida y acreditada con escrito radicado con el No. 2013-01-375319 del 20 de septiembre de 2013, de esta manera teniendo en cuenta que el cumplimiento del fin dispuesto en la reapertura del proceso concursal concretado en la firma del contrato de mandato se encuentra satisfecho, el juez del proceso ordenará el cierre del proceso de liquidación obligatoria.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre del proceso de liquidación obligatoria de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA (PROCESO REABIERTO), de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA que proceda a inscribir en el registro mercantil la orden de cierre del proceso liquidatorio de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA (PROCESO REABIERTO), dispuesta en la presente providencia.

OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA con copia autentica y constancia de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACT
RAD 2013-01-375319
M9774